SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

ELEMENTO 1. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 1 DECRETO 1082 DE 2015
Descripción de la necesidad a satisfacer

1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Descripción de la situación existente con respecto al problema

CONSTRUCCION DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En la actualidad los comerciantes en el municipio de Valledupar tienen un bajo acceso a canales formales de comercialización por causa de los inadecuados espacios para la comercialización de sus productos. Esta problemática se ha generado ya que no se cuenta con la infraestructura apropiada para la comercialización y distribución del producto final, ya que las que existen se encuentran con una baja disposición de mobiliario y equipos para la comercialización de productos.

Por lo descrito anteriormente, el desarrollo de trabajo de los comerciantes en el municipio se desarrolla de una manera inapropiada, ya que debido a esta causa se puede generar una alta probabilidad de que los productos se deterioren y contaminen, aumentando así el riesgo de problemas de salud de los de los vendedores y consumidores. Por otra parte, se presenta una necesidad de usar de manera inadecuada los espacios públicos disponibles del municipio para la comercialización de productos y a su vez aglomeraciones en los espacios no formalizados generando desorden y caos, ya que los vendedores ambulantes se toman gran parte de los andenes y calles de la ciudad para poder generar ingresos económicos, infringiendo toda medida de sanidad y seguridad, lo que a su vez afecta la imagen del paisaje urbano.

Por lo anterior se visibiliza la incomodidad e inconformidad entre comerciantes, consumidores y transeúntes, dificultando la movilidad, aumentando la contaminación ambiental, facilitando el desarrollo de actividades ilegales y mayores dificultades para el control sanitario por parte de las autoridades.

El sector se comercio e industria del municipio de Valledupar, tiene como base esencial la productividad de actividades comerciales; la formas de aprovechamiento se caracterizan por una baja retribución económica y se desempeña con escasas aplicaciones técnicas y tecnológicas, mano de obra, aun cuando abundante, inadecuada para responder a los estándares de productividad que exige la competitividad de los mercados y cadenas productivas actuales; afectación negativa a la oferta ambiental, deficiencias institucionales, y sin un soporte estratégico que identifique las potencialidades y direccionamientos de los esfuerzos fundamentales para alcanzar estándares productivos con visión de alianzas para el crecimiento y desarrollo de valor agregado.

En la actualidad en el municipio de Valledupar existe una problemática palpable y notoria en la comuna 5, la cual impide que en su mayoría los comerciantes de la región que hoy en día gozan de una organización a nivel productivo, no cuenten con un espacio y lugar idóneo el cual permita la articulación y la recepción clasificación y posterior distribución de la mercancía.

Es importante resaltar que para brindarle el valor significativo al nivel productivo y comercial de la región el proceso de depósito, clasificación y orden en distribución hace parte fundamental de las rentabilidades y el uso final de todos los productos mercantiles.

Magnitud actual del problema.

El municipio de Valledupar, no cuenta con un centro de comercio en la comuna 5, adecuado con los lineamientos normativos para la prestación, promoción y desarrollo socio - económico de los medianos y pequeños comerciantes de la región.

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

Un centro de acopio es aquel que se encarga de reunir la producción de pequeños productores para que puedan competir en cantidad y calidad en los mercados de los grandes centros urbanos. En regiones de pequeños productores y no muy cercanas a los grandes centros urbanos, el Centro se ubica sobre el camino principal de la región. Su función es concentrar la producción, eventualmente seleccionarla y empacarla para enviarla al mercado del centro urbano o a supermercados. En muchos casos tiene funciones adicionales: información de precios del mercado, suministro de material de empaque, mesa de preselección y empaque. Las instalaciones incluyen: galpón con facilidad de carga y descarga de camiones, balanza, mesa de selección, depósito de empaques.

El sector agropecuario del municipio de rio de oro, tiene como base esencial la productividad de actividades agrícolas y en la ganadería extensiva; la formas de aprovechamiento se caracterizan por una baja retribución económica y se desempeña con escasas aplicaciones técnicas y tecnológicas, mano de obra, aun cuando abundante, inadecuada para responder a los estándares de productividad que exige la competitividad de los mercados y cadenas productivas actuales; afectación negativa a la oferta ambiental, deficiencias institucionales, y sin un soporte estratégico que identifique las potencialidades y direccionamientos de los esfuerzos fundamentales para alcanzar estándares productivos con visión de alianzas para el crecimiento y desarrollo de valor agregado.

En la actualidad en el municipio de Río de oro existe una problemática palpable y notoria la cual impide que en su mayoría los productores agrícolas de la región que hoy en día gozan de una organización a nivel productivo, no cuenten con un espacio y lugar idóneo el cual permita la articulación y la recepción clasificación y posterior distribución de todos los alimentos producidos por todos y cada uno de ellos.

Es importante resaltar que para brindarle el valor significativo al nivel productivo y agrícola de las regiones el proceso de acopio clasificación y orden en distribución hace parte fundamental de las rentabilidades y el uso final de todos los productos

Magnitud actual del problema

El municipio de Rio de Oro, no cuenta con un centro de acopio adecuado con los lineamientos normativos para la prestación, promoción y desarrollo socio - económico de los medianos y pequeños productores agrícolas de la región de acuerdo a la secretaria de agricultura, medio ambiente y desarrollo rural en el año 2023.

Antecedentes

CONSTRUCCION DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Los centros comerciales son artefactos de la globalización que representan desarrollo en la ciudad, cambios en la economía y dinámica urbana. Son espacios favorecen la venta de mercancías globales, los cuales surgen como ingenios arquitectónicos, junto con edificios inteligentes, nuevos parques industriales y barrios cerrados como la nueva morfología metropolitana, que aparecen simultáneamente en las mayores urbes latinoamericanas. De Mattos (2010).

El modelo estadounidense llegó a América Latina a mediados de los años 60 Müller (1997) el primero fue inaugurado 1966 en São Paulo Brasil con el nombre de Iguatemi, seguido de San Diego en Medellín como primer gran Centro Comercial en Colombia en 1972 y en 1976 Unicentro en Bogotá. En relación a estas edificaciones, Panerai & Mangin (2002) afirman: "que los centros comerciales son herencia del movimiento moderno enmarcado dentro de las definiciones de centralidad y proyectos de gran escala".

Por otro lado, Salcedo y De Simone (2012), afirman que: A diferencia de las ciudades Europeas, y desde una visión latinoamericana, los centros comerciales en países como Chile, México y Argentina inician a preocuparse por la relación que tienen éstos con la ciudad, por las transformaciones que generan en la misma; Chile denomina esta situación como: "el fenómeno del mall". (p. 56) Por su parte Tella & Protoco (2009) manifiestan: "En Argentina los centros comerciales son "el fenómeno del shoppingcenter", mientras que en México son verdaderos "subcentros urbanos" (p.47)

En relación con Colombia nace el fenómeno hacia el año 1986-1990, cuatrenio en el que surgen la mitad de Centros Comerciales del país. Para Müller (1997) en el 20 periodo de guerra y narcotráfico se invirtieron dineros en este tipo de proyectos generando una expansión de los Centros Comerciales a corto plazo en donde el gobierno distrital y planeación apoyaron la construcción de grandes superficies comerciales ya que según ellos "a futuro abastecerían de infraestructura a sectores que fueron construidos espontáneamente". Incluso, los Centros comerciales Ciudad Tunal (inaugurado en 1987) y Búlevar Niza, se construyeron en el marco de programas de vivienda, fueron financiados por el banco estatal B.C.H. (Banco Central Hipotecario).

La construcción de centros comerciales comienza a reducirse a uno (1) por año desde el año 1991 con un incremento de hiperalmacenes, de cadena como Makro, Carrefour, EXITO y Carulla. Este fenómeno termina por saturar los estratos alto y comienza a intensificarse para los estratos bajos "En 1995 nacieron dos centros comerciales y recreacionales para esta parte de la población", Centro Suba y Unisur. Müller (1997).

En la ciudad de Valledupar, los centros de comercio comenzaron su desarrollo en los últimos 15 años, los cuales han dado un salto de calidad en materia comercial y empresarial, consolidando grandes inversiones en 4 centros comerciales, hoteles, edificios empresariales y de viviendas.

El primero en abrir sus puertas, en el año 2008, fue Guatapurí Plaza Comercial, ubicado en el norte de la ciudad, convirtiéndose en un modelo comercial en Valledupar, posicionando a la ciudad a la par de otras ciudades en crecimiento. Este fue la principal atracción para las familias de Valledupar, ya que no existía un sitio de estas dimensiones, que albergara locales de distintos bienes y servicios en un solo lugar. Por su amplia acogida tanto de los lugareños como de sus visitantes, se hizo necesaria la construcción de un edificio de parqueaderos con capacidad para más de 1000 vehículos.

El centro comercial cuenta con 202 locales comerciales, 35 establecimientos de alimentos y bebidas, un hotel y 3 tiendas ancla. Luego, en el 2013, se inauguró Mayales Plaza Comercial, en la comuna 2, que también se ha posicionado ante el público, además de cubrir un amplio sector de la ciudad, de estratos 3 y 4, con un poder adquisitivo importante.

Este centro comercial cuenta con 1199 estacionamientos para carros y motos, 4 tiendas de cadena, 273 locales comerciales y 2 plazoletas de alimentos y bebidas. En el año 2016, el pionero en centros comerciales en Colombia, Pedro Gómez, inauguró el centro comercial Unicentro, conjuntamente con un edificio de apartamentos, en la comuna 6 de Valledupar, con los que buscaba satisfacer las necesidades de un público de estrato 5 y 6. Pese a este rápido crecimiento comercial en la ciudad, algunos establecimientos han cerrado sus puertas, alegando varios motivos, entre estos, las pocas ventas.

Otro centro comercial de la ciudad es el mega mall ubicado en el barrio Las Flores cuenta con 145 locales comerciales en 42 mil 384 metros cuadrados. Por lo tanto, el diagnóstico situacional de los centros comerciales

es importante para evaluar su estado actual y tomar decisiones y acciones que conlleven a mejorar estos aspectos en las organizaciones.

Estos centros de comercio, están dirigidos a responder a la problemática social y comercial de una población que se encuentra limitada debido a su condición de medianos y pequeños comerciantes, ya que la falta de oportunidades no les permite comercializar sus productos y competir con el mercado industrializado, haciendo que sus productos sean mercadeados a un menor precio o que estos perezcan o sufran deterioro por falta de un espacio diseñado para su manejo, cuidado y distribución.

Los mercados populares cumplen con unas características que permiten que los pequeños y medianos comerciantes, tengan mayor ventaja a la hora de hacer el intercambio comercial con el consumidor final, estas permiten eliminar los intermediarios, es decir que se posibilita una venta directa entre vendedor y consumidor inmediato, lo que permite un mayor rendimiento económico para las dos partes. Por otro lado, encontramos que la cantidad, variedad y frescura en los productos, ya que con su comercialización directa se hace posible que los alimento mantenga sus propiedades nutritivas, así como los productos de ropa y calzado y los tecnológicos.

Una de las tantas ventajas que se encuentran en los centros de comercio, es que el consumidor final puede negociar directamente el costo del producto en base a la oferta, la demanda, la calidad y la cantidad con el comerciante.

Antecedentes.

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

Los centros de acopio cumplen la función de reunir la producción de pequeños productores para que puedan competir en cantidad y calidad en los mercados de los grandes centros urbanos, son sitios en el cual se reúnen los compradores primarios de la producción agrícola de un espacio dado con los vendedores de la producción de dicho espacio. Puede existir o no infraestructura para realizar las transacciones y almacenar la producción que se comercializa". (Riaño & Salazar, 2009, pág. 95).

Estos centros de acopio están dirigidos a responder a la problemática social y comercial de una población que se encuentra limitada debido a su condición de campesinos o productores, ya que la falta de oportunidades no les permite comercializar sus productos y competir con el mercado industrializado, haciendo que sus productos sean mercadeados a un menor precio o que estos perezcan por falta de un espacio diseñado para su manejo, cuidado y distribución.

El decreto 3075 de 1997 y sus modificaciones posteriores nos muestra los principios básicos y prácticas de higiene, en la manipulación, preparación, procesa miento, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de productos agroindustriales. Se requiere para la implementación de los centros de acopio que se encuentren en lugares que estén fuera de foco de contaminación que comprometan la salubridad, inocuidad del producto, minimizando poner en riesgo la salud y el bienestar común.

El Artículo 24 ley 1876 de 2017 del Servicio Público de Extensión Agropecuaria expresa que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Por otro lado La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), tiene la misión de ejecutar una política agropecuaria más integral, que gestione la cofinanciación de proyectos productivos, con foco en la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, pero también en la adecuación de tierras y el fortalecimiento de procesos comerciales y asociativos; acciones que, junto a la puesta en marcha, del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), le apuestan a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector.

La Ley 1876 de 2017, tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.

Esta ley ha establecido nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Todo lo anterior como instrumentos fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporten efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario de la región.

Para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en el departamento del Cesar, elaborado por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial, en alianza técnica con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, con el fin de definir los elementos estratégicos, operativos y financieros para la dinamización del sector agropecuario. En un primer momento, el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria describe y analiza la dinámica social, económica, ambiental e institucional del departamento, a través de la recolección de información en fuentes primarias, secundarias y a través de la construcción de un índice de desarrollo territorial que permite identificar las variables estratégicas a tener en cuenta en la prestación del servicio. Posteriormente se caracterizan los servicios de extensión agropecuaria, las cadenas productivas priorizadas; con el fin de establecer programas que resuelvan las debilidades identificadas en el diagnóstico. Finalmente se presenta el sistema de seguimiento y evaluación como parte integral del plan para una efectiva implementación.

La arquitectura hace parte de un factor primario molde ante dispuesto a estudiar, investigar y solucionar elementos tangibles para el productor o campesino, debido a la deficiencia que existe en la actualidad en infraestructura acorde con su actividad, en la que no existe ningún tipo de desarrollo arquitectónico que influyan directamente sobre la producción de sus productos, esto limita su desarrollo. El centro de acopio está proyectado a ser un sitio de transición que maneje el desarrollo de productos particulares, sirviendo de plataforma para hacer efectivo el almacenamiento y comercialización de productos en condiciones de higiene Visual al medio físico; garantizando una producción e inclusión procesos a la transformación de la materia prima y al ámbito laboral, con el fin de que los productores puedan desenvolverse en sus actividades de la vida diaria al potenciar su cultivos y mejorar su calidad de vida

Justificación

CONSTRUCCION DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

La finalidad de la construcción del centro de comercio, es tener un espacio que permita el desarrollo y la participación de los medianos y pequeños productores y comerciantes de la región, es decir que cuenten con un lugar adecuado donde puedan encontrar apoyo logístico a la hora de conservar y comercializar sus productos.

Los comerciantes, en su proceso de venta al por mayor y detal, atraviesan por distintas adversidades, que hacen que su negocio y producto pocas veces prospere, la deficiente o inexistente asistencia técnica es uno de los tantos obstáculos que deben sobrellevar, ya que la falta de conocimiento hace que estos medianos y pequeños comerciantes ofrezcan su producción al intermediario comercial, son muchas las causas que impiden que los pequeños y medianos vendedores tengan una economía segura a bese de su trabajo y comercialización del producto ya que las pérdidas de , los costos de transporte de la producción, a los centros de consumo o grandes superficies no les dejan mayor ganancia para el trabajo que conlleva sacar adelante una cosecha ya que algunas fincas son pequeñas y no justifican los costos logísticos.

Lo dicho anteriormente sin tener en cuenta las adversidades del clima, la dificultad de acceder a capital de trabajo, la inseguridad de sus zonas, el deterioro de las vías de acceso a los predios y los elevados costos de transporte de insumos.

Es esencial que la infraestructura de esta instalación, además de ser apropiada y cumplir con todos los parámetros normativos, cuente con espacios diseñados con antelación que permitan el confort y el desarrollo de una plaza de mercado que cumpla con los requerimientos para depositar los alimentos de una manera higiénica para su optima distribución y comercialización final, además de su desarrollo social y económico, esta construcción se convierte en un referente arquitectónico que sirve como modelo tipológico para futuros proyectos en sectores de características similares en la región. Con estos espacios se busca que los medianos y pequeños comerciantes, tengan un espacio donde puedan llevar sus productos sin la preocupación de pérdidas tanto monetarias como de mercancía.

De esta manera se garantiza a futuro la igualdad de acceso de toda la población del municipio de Valledupar, permitiendo la integración socio - económica de la región y sus alrededores, mejorando y aumentando la calidad de vida de las familias y de los medianos y pequeños comerciantes de la región.

Justificación.

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

La finalidad de la construcción del centro de acopio, es tener un espacio que permita el desarrollo y la participación de los medianos y pequeños productores de la región, es decir que cuenten con un lugar adecuado donde puedan encontrar apoyo logístico a la hora de conservar sus productos.

Los campesinos, en su proceso de producción, atraviesan por distintas adversidades, que hacen que su negocio y producto pocas veces prospere, la deficiente o inexistente asistencia técnica es uno de los tantos obstáculos que deben sobrellevar, ya que la falta de conocimiento hace que estos medianos y pequeños productores ofrezcan su producción al intermediario comercial, a un precio más bajo comparado con el mercado. Otro factor determinante es la Inexistencia de planeación de siembras y cosechas, acordes a las del mercado, ya que esta se produce cuando el mercado se encuentra saturado del mismo producto tanto local como traído de distintas regiones del país, lo cual implica precios bajos.

Son muchas las causas que impiden que los pequeños y medianos productores agrícolas tengan una economía segura a bese de su trabajo y comercialización del producto ya que las pérdidas de las cosechas, los costos de transporte de la producción, a los centros de consumo o grandes superficies no les dejan mayor ganancia para el trabajo que conlleva sacar adelante una cosecha ya que algunas fincas son pequeñas y no justifican los costos logísticos. Lo dicho anteriormente sin tener en cuenta las adversidades del clima, la dificultad de acceder a capital de trabajo, la inseguridad de sus zonas, el deterioro de las vías de acceso a los predios y los elevados costos de transporte de insumos.

Es esencial que la infraestructura de esta instalación, además de ser apropiada y cumplir con todos los parámetros normativos, cuente con espacios diseñados con antelación que permitan el confort y el desarrollo de un centro de acopio que cumpla con los requerimientos para depositar los alimentos de una manera higiénica para su optima distribución y comercialización final, además de su desarrollo social y económico, esta construcción se convierte en un referente arquitectónico que sirve como modelo tipológico para futuros proyectos en sectores de características similares en la región. Con estos espacios se busca que los medianos y pequeños productores agrícolas, tengan un espacio donde puedan llevar sus productos alimenticios sin la preocupación de pérdidas tanto monetarias como de mercancía.

De esta manera se garantiza a futuro la igualdad de acceso de toda la población agrícola del municipio de rio de oro, permitiendo la integración socio - económica de la región y sus alrededores, mejorando y aumentando la calidad de vida de las familias y de los medianos y pequeños productores de la región.

El plan de desarrollo del municipio de Rio de Oro 2020 – 2023 plan estratégico 2 “oportunidades para todos”, 2.1 pacto por un rio de oro productivo y competitivo, 2.1.2. Oportunidades para el desarrollo rural productivo y competitivo, su objetivo es “Mejorar la calidad y servicios agropecuarios en la zona rural y urbana del municipio” contiene dentro de sus metas de producto la “Construcción del centro de acopio y depósito de alimentos”.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Objetivo General.

Aumentar el acceso de pequeños y medianos comerciantes a canales formales de comercialización en la ciudad de Valledupar.

Objetivos Específicos.

- Contar con espacios adecuados para la comercialización de productos de consumo.
- Disponer de infraestructura adecuada para comercialización de productos de consumo.

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

Objetivo General.

Aumentar la capacidad para el acopio y dispensario de productos alimenticios del municipio de Rio de Oro.

Objetivos Específicos.

- Facilitar el acceso a centros de acopio de alimentos
- Disponer de infraestructura para el acopio y almacenamiento de alimentos

2.2. Localización del Proyecto

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El predio seleccionado está ubicado en un predio de 5.139 m2 en la Calle 6ª bis con Carrera 48 Esquina, barrio la Nevada de la comuna 5 de la ciudad de Valledupar.

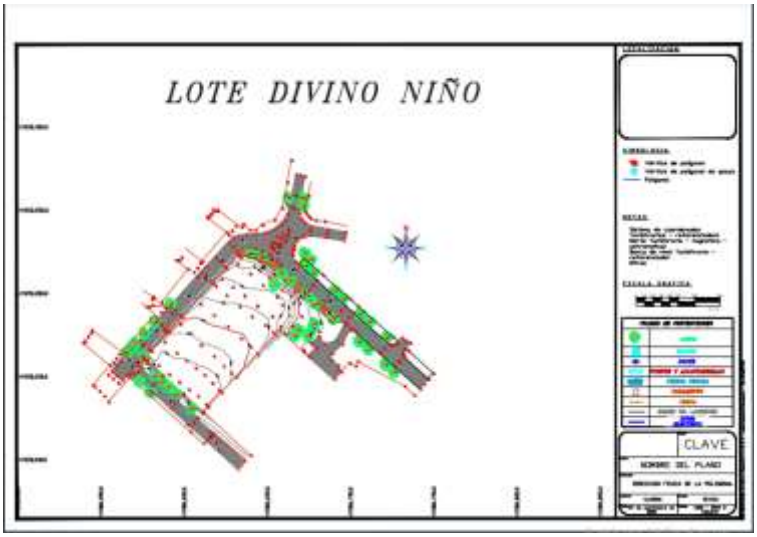

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

El predio seleccionado está ubicado en la Calle 5 Sus No. 1- 126 Municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar.

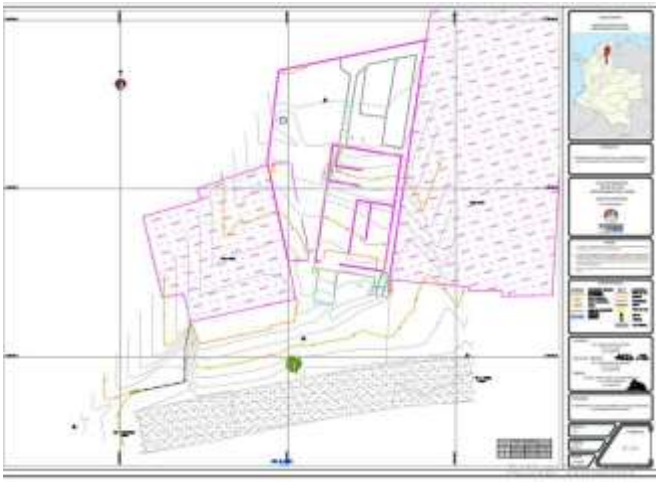

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento adelanta la Licitación Publica número: **LOP-SIN-0007-2023**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Como resultado del mencionado proceso de selección y en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad adelantar el proceso de contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El presente proceso de selección se sujetará de manera general a la Ley y en especial a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

ELEMENTO 2. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 2 DECRETO 1082 DE 2015

Descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Interventoria

Para satisfacer la necesidad descrita en el elemento 1° del presente estudio, se hace necesaria la celebración de un contrato de Interventoría con una persona natural o jurídica, que esté encondiciones de realizar el seguimiento externo en los aspectos Técnicos, Administrativos y Financieros, de la consultoria antes mencionada, que garantice la normal ejecución, seguimiento y evaluación permanente del contrato, para exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas por el contratista enfatizando en la calidad de los productos realizados.

2.2. OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrarse es de hasta de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Expedición del respectivo registro presupuestal.
- El contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

NOTA: SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA : La ejecución del contrato de interventoría estará sujeta a la efectiva ejecución del contrato derivado de la Licitación publica **LOP–SIN-0007-2023,** por lo tanto, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación de aquel, implicarán que el contrato de interventoría sea suspendido, terminado o liquidado, mediante el o los actos correspondientes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La interventoría se realizará en el sitio donde tendrán que desarrollarse las obras del contrato derivado de la licitación pública:

- LOP-SIN-0007-2023, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El predio seleccionado está ubicado en un predio de 5.139 m2 en la Calle 6ª bis con Carrera 48 Esquina, barrio la Nevada de la comuna 5 de la ciudad de Valledupar.

CONSTRUCCION DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO.

El predio seleccionado está ubicado en la Calle 5 Sus No. 1- 126 Municipio de Rio de Oro, departamento del Cesar.

2.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUP: El Proponente, sea persona natural o jurídica, y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, deberá estar inscrito en el RUP en la Actividad designada por el presente Pliego de Condiciones a la fecha de cierre del plazo de este Concurso de Méritos.

Teniendo en cuenta las posibles clasificaciones que se pueden encontrar en los Certificados de Inscripción al Registro Único de Proponentes, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACION DEL SERVICIO. Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas el servicio se clasifica de la siguiente manera:

Grupo: **F**
SEGMENTO: **80**
FAMILIA: **10**
CLASE: **16**
GERENCIA DE PROYECTOS

Y/O

Grupo: **F**
SEGMENTO**: 81**
FAMILIA: **10**
CLASE: **15**
INGENIERIA CIVIL

La persona natural o jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá acreditar su inscripción en el registro correspondiente del país en donde tengan su domicilio principal; dicho documento deberá ser presentado de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

ELEMENTO 3. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015

Valor estimado del contrato

3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El Departamento del Cesar, ha estimado como presupuesto oficial objeto del presente concurso de méritos la suma de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS Mcte. ($ 835.014.416,oo), incluido IVA.**

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
29623	10/04/2023	$ 655.923.014
30123	14/04/2023	$ 179.091.402
Total		$ 835.014.416

3.2. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento del Cesar entregará un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones equivalentes al porcentaje del anticipo otorgado en cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

El manejo de los recursos entregados al Contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El contratista deberá autorizar expresamente al Departamento del Cesar – Secretaría de Infraestructura, para obtener directamente de la entidad bancaria, toda la información relacionada con los movimientos realizados y los rendimientos generados en la cuenta destinada al manejo del anticipo.

El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

3.3. FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance de consultoría, aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas del constructor, amortizando el anticipo recibido en igual proporción como fue recibido. Para efectos de pago de honorarios, gastos de personal y otros costos el valor del contrato de interventoría equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra. Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán manejarse en cuenta separada a nombre del contratista, y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal.

El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance del contrato vigilado o intervenido aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas de avance del constructor, amortizando el anticipo recibido, el cual debe estar acorde con el cronograma del mismo; en ellas debe constar que las actividades correspondientes se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el Supervisor.

Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por el DEPARTAMENTO Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Nota: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

3.4. Obligaciones del contratista.

a) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato que suscriba.
b) Presentar en el plazo establecido en el pliego de condiciones de esta selección, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de iniciación del contrato.
c) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato.
d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento del Cesar.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
i) Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
k) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
l) Asistir a todas la reuniones convocadas por la secretaria de infraestructura departamental y demás que sean asignadas de acuerdo al objeto del contrato.
m) Informar al supervisor o a la Secretaria de Infraestructura Departamental, las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato.
n) Verificar que el contratista sobre el cual se ejercerá la Interventoría realice de manera oportuna el pago y además que el valor cotizado corresponda al porcentaje y sobre la base señalada por las normas vigentes sobre la materia, de los aportes de seguridad social y parafiscales de los empleados que apliquen para la ejecución del contrato y certificar que en cumplimiento de sus obligaciones como interventor, recibió, reviso y aprobó personalmente

los documentos que aporto el contratista y que fueron la base para autorizar los pagos correspondientes; así mismo dejara constancia que el contratista realizo los, pagos correspondientes a los impuestos requeridos para la legalización del contrato.

o) Las demás que por Ley o contrato correspondan.

3.5. Informes de productos

a) Presentar mensualmente un informe a la secretaria de infraestructura Departamental, sobre el avance de la ejecución de recursos y reportar las irregularidades que se detecten en el manejo de los mismos por parte del contratista.
b) Proyectar, elaborar, sustentar y suscribir conforme a la Ley y el objeto del contrato de Interventoría, las actas y demás documentos requeridos dentro de la ejecución de los contratos sobre los cuales ejerce la Interventoría, como las de iniciación, suspensión, reinicio parcial, ajuste, modificaciones, cambio de especificaciones, fijación de precios, recibo final, liquidación, bitácora, etc.
c) Todos los informes y productos entregados deberán presentarse impresos en original y copias (una para la carpeta del Contrato de Interventoría, y otro para la Secretaria de Infraestructura Departamental).

Las acciones que se deben cumplir para lograr una buena Interventoría, se orientan a: Controlar, solicitar y reorientar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar.

- **CONTROLAR:** Es una supervisión planeada que debe hacerse de manera permanente a todas y cada una de las obligaciones mediante las cuales cumple contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo ofrecido.

- **SOLICITAR Y REORIENTAR:** Facultad que se materializa cuando el interventor pide al supervisor oportunamente que reoriente alguna acción, o subsane en forma inmediata algún vicio de forma o de fondo que no afecte la validez de las resoluciones de pago. La facultad de reorientar esta privilegiada por los acuerdos concertados entre las partes, pretendiendo buscar mejores resultados.

- **EXIGIR:** Al detectar que no se cumplen estrictamente los artículos de las resoluciones de pago, el interventor tiene la obligación de exigir a la parte que ocasiona las deficiencias, la satisfacción exacta, para el efecto emplea como medio el contenido de las resoluciones.

- **COLABORAR:** No obedece a otra cosa que el trabajar con otra u otras personas en equipo, tratando de romper con la concepción de que las relaciones de la administración pública y los particulares generan por si misma intereses opuestos y en consecuencia ambientes de rivalidad que no faciliten el proceso.

- **PREVENIR:** Debe dejar de verse la Interventoría como una función pasiva limitada a observar la ejecución del contrato para captar, identificar e informar los errores de las partes; es más fácil evitar que ellos ocurran, al tiempo que se impide el incumplimiento de las obligaciones, el interventor debe orientar las acciones preventivas hacia las partes.

- **VERIFICAR:** Las actividades enunciadas anteriormente no dejan de ser intenciones si la Interventoría no verifica en terreno su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución de los recursos recibidos y sus soportes para establecer la realidad. El conocimiento de

esta realidad implica la aplicación de correctivos y exigencias del cumplimiento de lo pactado, solución de problemas, absolución de dudas, acudir a los factores de verificación, todo ello con un criterio de colaboración que a la postre se refleje en el éxito del propósito en que se han comprometido la entidad.

Así mismo es necesario tener presente que desde el punto de vista legal, existe la obligación de contratar la Interventoría con un tercero, cuyos intereses sean ajenos tanto al contratista como a la entidad.

Supervisión del contrato de Interventoría.

Será ejercida por el Jefe de la Secretaría de Infraestructura Departamental o el funcionario que él designe.

ELEMENTO 4. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 3 DECRETO 1082 DE 2015

Modalidad de selección del contratista y su justificación.

De acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 3 de la ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el Concurso de méritos Abierto a fin de lograr mayor participación y celeridad. El tipo de propuesta técnica requerida corresponde al de la propuesta técnica simplificada (PTS),

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

ELEMENTO 5. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, NUMERAL 5 DECRETO 1082 DE 2015

CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Para la determinación de los requisitos habilitantes, que deben ser acreditados por parte de los proponentes, la entidad ha procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones electrónico y sus documentos anexos.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el pliego de condiciones electrónico y sus documentos anexos.

5.2. CAPACIDAD JURIDICA.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso de méritos abierto y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"

El literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, consagra que: "La entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección (…)".

El numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, establece: *"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores"

Y el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo".*

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Certificado De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información: **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP)**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Las fechas de corte será a 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del Proponente, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este documento.

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

NOTA 2: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2022, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura reportado en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio.

Corresponde al oferente cumplir y acreditar como mínimo los siguientes indicadores de la Capacidad Financiera:

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno (1)
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70 %
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a UNO (1) o indeterminada

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 para los emprendimientos y empresas de mujeres se aplicarán los siguientes criterios habilitantes diferenciales:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 75 %
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a 1 o indeterminada

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia Compra Eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos mínimos enumerados anteriormente, de manera de contar con valores exigidos.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente.

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES FINANCIERAMENTE para participar en el presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales habilitantes para emprendimientos y empresas de mujeres, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tenga una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El oferente deberá contar con la información registrada y certificada en el RUP vigente acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Indicador	**Índice Requerido**
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional/Patrimonio)	Mayor o Igual a 0
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional/Activo Total)	Mayor o igual a 0

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{...}^{*} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{...}^{*} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES para participar en el presente proceso.

Nota: De acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar la no cesación de los efectos jurídicos de la inscripción.

Los oferentes deben acreditar que los trámites de renovación se realizaron antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

5.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad ha determinado que la experiencia es un factor preponderante en la selección de los contratistas, por tal motivo ha considerado en el presente proceso su verificación como un factor de (CUMPLE o NO CUMPLE), según lo dispone el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

La Real Academia de la Lengua Española define Experiencia como la *"Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo"*[1]. Así pues, la experiencia solicitada por la entidad, se basa en la consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una experiencia mínima en la ejecución de contratos de Interventoría, una experiencia suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las mismas. Para tal fin se ha establecido un limite de contratos, tal requerimiento obedece a que la entidad considera que con esto se estaría acreditando de manera suficiente y adecuada la experticia requerida en el desarrollo de las actividades objeto de la contratación pretendida.

La entidad considera que si el proponente cumple con los parámetros de experiencia, garantiza experiencia y suficiencia técnica, administrativa y operacional en el manejo del contrato a suscribir producto del proceso de selección y adicionalmente, está en capacidad de obtener un rendimiento de ejecución por promedio de los contratos validos aportados expresados en SMMLV, como el que requiere el proyecto de acuerdo con su monto de inversión y plazo previsto de ejecución; así mismo está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar.

Los requisitos de experiencia se fundamentan en lo establecido para tal fin en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 es así como tales requisitos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los requisitos de experiencia, se han definido reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y propendan por la amplia participación de oferentes que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad.

Con relación a la fecha de iniciación y terminación de los contratos para acreditar experiencia, la entidad ha considerado que las personas naturales y jurídicas obtienen a través de los años de desempeño en la ejecución efectiva de la actividad, la experticia necesaria para desempeñarla, es así que se permitirá la acreditación de la experiencia a lo largo de la habilidad jurídica para desarrollar las actividades propias de la Ingeniería Civil. En el caso de las personas naturales se tendrá en cuenta la experiencia se acredita desde la terminación y aprobación del pensum académico como Ingeniero Civil. Para el caso de las personas jurídicas se tendrá en cuenta la experiencia obtenida desde la fecha de su constitución, siempre que su objeto social le permita ejecutar las actividades objeto del presente proceso de contratación

5.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

Teniendo en cuenta el alcance del proyecto de obra, la entidad considera primordial que los proponentes que aspiren a participar en el proceso de selección, cuenten con experiencia similar a la que se va a ejecutar en desarrollo del contrato.

5.7. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:

La experiencia general objeto de acreditación y verificación es la determinada en el numeral 2.2.1.1.1. del Cuestionario de Pliego Electrónico.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia general a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, y (ii) los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral relativo a la VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Para los interesados en participar que tengan el RUP con la calificación y clasificación de experiencia acorde con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios, para acreditar la Experiencia requerida, deberá cumplir con la ejecución de contratos identificados con los clasificadores de Bienes y Servicios estipulados en el Cuestionario de Pliego de Condiciones Electrónico.

5.8. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

La experiencia específica objeto de acreditación y verificación es la determinada en el numeral 2.2.1.3.1. del Cuestionario del Pliego Electrónico.

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente a través de cualquiera de los documentos descritos en los literales c) y/o g), según sea el caso, del numeral 5.9. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Si él o los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carece de algunas de las actividades relacionadas o una o todas sus cantidades son menores a las exigidas, la experiencia se calificará como no cumple.

5.9. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas al presente documento. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 2.2.1. del Cuestionario del Pliego Electrónico.

b. En caso de que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. En lo relacionado con las cantidades de obra no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades de obra sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.

c. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:

    1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional,

    2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y

    3. Constancia de pago del impuesto de timbre del contrato.

NOTA: En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: **i)** Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, **ii)** Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, **iii)** Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y **iv)** Fecha de emisión o expedición de cada factura.

d. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

e. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos de obra, cotizaciones.

f. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

g. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos con entidades públicas, la experiencia se deberá acreditar por parte del proponente a través de uno o varios de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles, expedidos y suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- ❖ Acta de Liquidación del contrato.
- ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la interventoría contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos anteriormente **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato
- Cantidades de obra ejecutadas (Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requerida)
- Valor del contrato ejecutado
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

h. Las cantidades de obra definidas para la acreditación de la experiencia específica deben presentarse en la unidad de medida requerida en el cuestionado del pliego de condiciones electrónico; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida descrita, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

i. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras tres (3) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP ll, en caso se hayan sido cargadas en un mismo documento, se evaluaran en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

j. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia especifica del proponente”.

k. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

l. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación o entrega final de la obra, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para su determinación o definición se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación, tomando como referencia la siguiente relación de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 en adelante	$1.160.000,oo

m. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

n. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación al promedio de facturación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “promedio de facturación mensual de los contratos”.

o. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

p. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones electrónico.

q. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

r. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

s. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.

t. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia definido en el literal h).

u. El contrato de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final de las obras objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

v. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida en contratos en los que el proponente o alguno de sus integrantes, según corresponda, únicamente hayan

asumido obligaciones de obra, administración vial, gerencia de proyectos, gerencia de obra y/u operación, prestación o arrendamiento de servicios.

5.10. PERSONAL DE TRABAJO - FORMACION Y EXPERIENCIA.

El oferente debe adjuntar una Carta de Compromiso suscrita por la persona natural, o por el representante de la persona jurídica oferente o por el representante legal del proponente plural, en la que se comprometa a vincular el personal exigido por la entidad; esta carta deberá venir acompañada de:

a) El consentimiento escrito y suscrito por el personal propuesto en el que se deje constancia expresa de su disponibilidad para ejercer el cargo, en la dedicación y duración exigida en el presente proceso; b) La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional. y c) Los certificados o documentos con los que pretende acreditar la experiencia del personal. Toda esta información será objeto de verificación por parte de la entidad.

La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional de cada uno de los profesionales del PERSONAL DE TRABAJO, será la siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad.
2. Copia de la Tarjeta Profesional
3. Certificado de Vigencia de la matrícula profesional y Antecedentes Disciplinarios expedidos por el COPNIA O CPNAA, según sea el caso, vigente.
4. Diploma o Acta de Grado del Título de Pregrado.
5. Diploma o Acta de Grado del Título de Postgrado
6. Hoja de Vida de la Función Pública

La certificación o documentación que debe proporcionar el oferente para acreditar la experiencia de cada uno de los profesionales del PERSONAL DE TRABAJO debe ser suscrita por el responsable de la entidad pública o privada contratante y deberá contener como mínimo la siguiente información:

i) Nombre y NIT de la entidad contratante
ii) Número del contrato
iii) Objeto del contrato
iv) Fecha de inicio del contrato
v) Fecha de Terminación del contrato
Vi) Fecha de expedición de la certificación
vii) Nombre y cargo de quien expide la certificación

El Departamento exigirá el siguiente PERSONAL DE TRABAJO:

PERSONAL EVALUABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
Cant.	**Cargo a desempeñar**	**Formación académica**	**En contratos**	**Acumulada**	**% de dedicación en los contratos acreditados**

Un (1)	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia general de 10 años.	Máximo tres (3) contratos donde se haya desempeñado como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional y/o comercial.y que su valor sea igual o superior al 50% de PO expresado en SMMLV del año del cierre del proceso de selección.	Un (1) año acumulada como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de edificaciones de uso institucional y/o comercial.	25%

NOTA No. 1 Los conceptos de experiencia general, experiencia específica y acumulada se definen de la siguiente manera:

La experiencia general, será contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o de la tarjeta profesional expedida por el COPNIA, para los ingenieros quienes se hayan graduado con posterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición Ley 842 de 2003. Para los profesionales en ingeniería que se hayan graduado antes del 9 de octubre de 2003, la experiencia se contará a partir de la fecha de obtención del título.

La experiencia específica será aquella adquirida por el profesional mediante la ejecución de contratos de interventoría en los cuales se haya desempeñado como director, residente, asesor o especialista, según el cargo para el cual haya sido propuesto.

La experiencia acumulada será el tiempo efectivamente laborado, es decir, los traslapos de experiencia se cuentan una sola vez y los tiempos de suspensión no tienen en cuenta para la cuantificación del tiempo laborado por el profesional.

NOTA No. 2. Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta. Ningún oferente o representante legal, podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán al oferente diferente al primero que hizo entrega de la propuesta.

Si el proponente subsana el requisito del personal de trabajo, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia especifica del equipo de trabajo”.

El proponente que no ofrezca el PERSONAL DE TRABAJO, o lo presente de forma parcial, o sin el lleno de los requisitos o no cumplan con el perfil exigido, previstos en estos pliegos de condiciones, la propuesta se calificará como NO HABILITADA**.**

Una vez el Departamento apruebe el PERSONAL DE TRABAJO propuesto y el EQUIPO MÍNIMO, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Departamento, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

ELEMENTO 6. ARTICULO 2.2.1.2.1.3.2. NUMERAL 1 DECRETO 1082 DE 2015

6. CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

El numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia* ***y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones*** *o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos* (…)" *(Negrilla y Subraya fuera de texto)*

El numeral 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece:

"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a ***valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto****. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento,* ***se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente*** *y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores*". (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

De acuerdo con el Pliego de Condiciones Electronico se han considerado los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

FACTORES	CALIFICACION
PROMEDIO DE FACTURACION MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS	400 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	189,50 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	300 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25PUNTOS
MIPYME	0,25 PUNTOS
MÁXIMO PUNTAJE OBTENIDO	**1.000 PUNTOS**

Nota: De conformidad con lo establecido en el articulo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las propuestas se reducirá el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en la tabla anterior, a los proponentes que se les hayan impuesto una o mas multas o clausulas penales durante el ultimo año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

6.1. PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS (400 PUNTOS).

Para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al Promedio de Facturación Mensual la entidad tomará la información registrada en los contratos presentados por el proponente para la acreditación de la Experiencia General y Específica, descritos en los numerales 2.2.1.1.1 y 2.2.1.3.1 del Pliego de Condiciones Electrónico.

Sólo se tendrán en cuenta uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos que hayan cumplido los requisitos de Experiencia General, definidos en los numerales 2.2.1.1.1 y 2.2.1.3.1 del Pliego de Condiciones Electrónico y que en consecuencia se hayan calificado como hábiles técnicamente.

Se tomará el promedio de facturación mensual total y se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Si el **PFMT ≤ 1** X **PMFO** se aplicara la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(0.50 * PMFO)^2}\right) * (PFMT - (1 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 1 = Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax = Puntaje máximo a otorgar
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial

Si el **PFMT** > **0,75** X **PMFO** se aplicará la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VPop_{mod}}\right) * \left(\frac{Pmax}{(1 * PMFO)^2}\right) * (PFMT - (1 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 2 = Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax = Puntaje máximo a otorgar
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial
VPropmod = Valor por Numero de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas	Valor a tomar (VPropmod)
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8

71 - 80	9
≥ 81	10

El **PFMT** se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (**VFA**) de uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos acreditados válidos presentados para dar cumplimiento a los requisitos de Experiencia General y Específica, definidos en los numerales 2.2.1.1.1 y 2.2.1.3.1 del Pliego de Condiciones Electrónico, la sumatoria de los plazos de ejecución de estos. (ver procedimiento en el numeral respectivo) y se tomará el resultado hasta el tercer decimal. El plazo de ejecución comprenderá las modificaciones, adiciones o suspensiones que se hubieren pactado a través de contrato adicional, contrato modificatorio, acta o cualquier otro documento en el que se acuerde dicha estipulación. El Proponente será responsable de presentar su oferta en forma completa, adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

El **PMFO** se calculará dividiendo el valor del Presupuesto Oficial entre el plazo establecido en el presente pliego para el mismo y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

NOTA 1: A los Proponentes que acrediten una relación **PFMT**/**PMFO** mayor o igual a la Relación **PO**, se les asignara cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HABIL. La Relación **PO**, se calculará de la siguiente forma:

$$Relación_{PO} = 1 * (\sqrt[2]{VProp_{mod}} + 1)$$

Dónde,

Relación PO	=	Máximo número de veces del **PFMT** permitido
PFMT	=	Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO	=	Promedio Mensual de Facturación Oficial
PO	=	Promedio Oficial del módulo
VPropmod	=	Valor por Número de Propuestas Presentadas (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas por Módulo	**Valor a tomar (VPropmod)**
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

NOTA 2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total en los Contratos acreditados válidos, el Proponente deberá haber obtenido calificación de HABIL de cada contrato, en la evaluación técnica, en lo relacionado con la Experiencia General y Específica definida en el pliego de condiciones electrónico, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL

Se evaluará a partir de uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos presentados por el proponente que cumplan con los requerimientos de los numerales 2.2.1.1.1 y 2.2.1.3.1 del pliego de condiciones electrónico, esta evaluación recaerá sobre uno o varios de los calificados como contratos hábiles.

1. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (**PFMT**), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada Contrato terminado, habilitado técnicamente para acreditar la Experiencia General y Específica definida en los numerales 2.2.1.1.1 y 2.2.1.3.1 se determina el valor facturado actualizado (VFA) de cada Contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará se valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del Contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Período	**Monto mensual**
…	**…**
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	433.700,00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803.00

Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 en adelante	1.160.000.00

Determinación del valor facturado actualizado:

VFAj = **VFj** / (**SMMLV** (del año de terminación del Contrato)

Donde,
VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMML **VFj** = Valor facturado total de cada Contrato presentado, expresado en pesos
j = Número de Contrato acreditado de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

El promedio de facturación mensual total PFMT se determinará de la siguiente forma:

$$PFMT = (\sum_{j=1}^{U} P * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

Donde,

PFMT = Promedio de facturación mensual total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

P = Porcentaje de participación en el Contrato que acredita

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado
U = Número de Contratos acreditados de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

2. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Para el cálculo del **PFMTc** del Consorcio o Unión Temporal se tomarán uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos habilitados técnicamente para acreditar la Experiencia general y Específica, los cuales deberán estar debidamente relacionados y acreditados con los documentos exigidos en el pliego sus documentos anexos, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aporta dicha experiencia.

Los Contratos para la acreditación de la experiencia, podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y se calculará así:

$$PFMTc = (\sum_{j=1}^{U} Pi * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

PFMTc = Promedio de facturación mensual del Consorcio total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

VFAj	=	Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.
Pi	=	Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante
nj	=	Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)
J	=	Número de Contrato acreditado
U	=	Número de Contratos acreditados de experiencia - se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

CÁLCULO DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS (nj o plazoi).

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los Contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo (Plazoi) de los Contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del Contrato (**Tsusp i**) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días. Si el Contrato presenta períodos de suspensión se descontará dicho plazo.

Es decir, que el cálculo del plazo para los Contratos acreditados se realizará de la siguiente manera (**nj** o **plazoi**):

$$Plazo_i = \frac{\left(\left(F_{ter_i} - F_{ini_i}\right) + 1\right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

Donde,

Plazoi	=	Plazo del Contrato i (en meses)
Fini i	=	Fecha de Inicio del Contrato i
Fter i	=	Fecha de Terminación del Contrato i
360	=	Año de 360 días
12	=	Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.
Tsusp i	=	Tiempo de suspensión del Contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera:

$$t_{susp_i} = \frac{(\left(F_{ter_{susp_i}} - F_{ini_{susp_i}}\right) + 1)}{30}$$

Donde,

$Finisusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de suspensiòn i

$Ftersusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de reinicio o de terminación de la suspensiòn i
30	=	Mes de 30 días

Para efectos de la calificación de los Plazos de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel)por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación de la Suspensión y/o Suspensiones, se tomará la sumatoria de estas para cada uno de los Contratos aportados válidos, y esta sumatoria será redondeará (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel) por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación del valor facturado actualizado (VFA) de los contratos acreditados para calcular el Promedio de Facturación Mensual (PFM), se tomará el valor redondeado (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel por exceso o por defecto a la milésima, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima.

El cálculo del valor facturado actualizado expresado en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) de los contratos válidos para la determinación del PFMT, así como, el valor del presupuesto oficial para la determinación del PFMO, se hará tomando como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2023 decretado por el Gobierno Nacional, correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($ 1.160.000,oo) MCT.

En el formato anexo No. 9 – Calculo del PFM - se determinaran los contratos válidos con los cuales se le calculará el promedio mensual de facturación al proponente, para tal efecto, el proponente diligenciará el formato incluyendo toda a información exigida en el numeral 5.1 del presente documento. Quien no incluya en su oferta el formato anexo No. 9, no obtendrá puntaje por este factor.

1. OTRAS CONSIDERACIONES

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los Contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el Contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del Contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

- Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un "Cuadro de Conversión de valores" que presente los Valores de los Contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de Contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del Contrato.

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (189,50 PUNTOS).

El proponente que acredite que dentro de su equipo de trabajo se encuentra con el/los profesionales que cumplan con las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia obtendrá el puntaje señalado así:

UN (1) Director de Interventoría.

PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR A ESTE PROFESIONAL 189,50 PUNTOS, discriminado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
AREA INTERVENIDA Y/O AREA DE CONSTRUCCIÓN	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 5.000 m2 de área intervenida o área de construcción** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**20**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 7.500 m2 de área intervenida o área de construcción** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**50**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 10.000 m2 de área intervenida o área de construcción** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**75**
ESTRUCTURAS EN CONCRETO	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 800 m3 de Estructuras en concreto (Zapatas, columnas, vigas, pedestales.)** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**20**

	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 1.000 m3 de Estructuras en concreto (Zapatas, columnas, vigas, pedestales.)** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**50**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita **experiencia de 1.200 m3 de Estructuras en concreto (Zapatas, columnas, vigas, pedestales.)** en máximo un (1) contrato como director en interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o remodelación y/o adecuación de edificaciones de uso institucional o comercial, se le asignarán:	**75**
	PUNTAJE ADICIONAL	
Puntaje adicional 1	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un (1) contrato adicional como director de interventoría a obras cuyo objeto sea la construcción y/o reconstrucción de parques, se le asignarán	**39,50**
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA DIRECTOR		**189,50**

Para acreditar la "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO" el oferente debe presentar: Copia del contrato de interventoría correspondiente al proyecto para el cual se desempeñó, copia del acta de recibo final y/o del acta de liquidación del contrato y/o certificado de la entidad contratante que deberá **contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato
- Cantidades de obra ejecutadas (Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requerida)
- Valor del contrato ejecutado
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- Porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

Para estos efectos entiéndase por contratante la persona natural o jurídica, pública o privada con quien se suscribió el contrato principal de interventoría.

6.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS).

Se otorgarán los puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
AREA INTERVENIDA	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 5.000 m2 de Área Intervenida, se le asignarán:	**20**
	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 7.000 m2 de Área Intervenida, se le asignarán:	**50**
	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 10.000 m2 de Área Intervenida, se le asignarán:	**80**
ACERO DE REFUERZO Y/O ESTRUCTURA METALICA	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 200.000 KG de acero de refuerzo o estructura metálica, se le asignarán:	**20**
	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 260.000 KG de acero de refuerzo o estructura metálica, se le asignarán:	**50**
	Si en máximo uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.1.1- Experiencia general del Proponente, acredita por lo menos 320.000 KG de acero de refuerzo o estructura metálica, se le asignarán:	**80**
Puntaje Adicional 1	Si en uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.3.1- Experiencia especifica del Proponente, acredita por lo menos 1.200 m3 de Estructuras en concreto (Zapatas, columnas, vigas, pedestales.), se le asignarán:	**50**
Puntaje Adicional 2	Si en uno (1) de los contratos presentados para acreditar los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.3.1- Experiencia especifica del Proponente, acredita por lo menos 3.000 m2 de cubierta, se le asignarán:	**50**

Puntaje Adicional 3	Si el proponente acredita todas las actividades anteriormente descritas en un (1) solo contrato, se le asignarán:	**40**
TOTAL PUNTAJE MAXIMO		**300**

NOTA 1: Para la demostración de la experiencia del proponente en la ejecución de las actividades anteriormente descritas, el proponente deberá adjuntar los documentos definidos en el literal c) y g) del numeral 4.3.1.3. del Documento Complementario.
Para estos efectos entiéndase por contratante la persona natural o jurídica, pública o privada con quien se suscribió el contrato principal de interventoría.

Para la determinación del valor de los contratos se tomará su valor final y se convertirá en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 en adelante	$1.160.000,oo

NOTA 2: Las cantidades descritas para cada una de las actividades anteriormente señaladas deben acreditarse en la unidad de medida requerida; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida requerida, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

NOTA 3. En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificara en forma proporcional a su porcentaje de participación, pero las cantidades de a las que se les haya ejercido la labor de interventoría se considerara en su totalidad sin tener en cuenta el porcentaje de participación.

6.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

6.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ocheenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.4.1. del Documento Complementario)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.4.1.)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.4.1.)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.4.2.)

6.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta(50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.4.1. del documento complementario ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4.3. RECIPROCIDAD

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO DEL CESAR, concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente y deben encontrarse vigentes. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado. En todo caso, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR advierte que la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras e integrante(s) extranjero(s) de consorcios o uniones temporales en el presente concurso de meritos, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

Según lo expresado por el Artículo 11 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, se entiende por servicios de origen nacional, "aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia".

6.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Anexo 7 y

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

6.6. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 Puntos).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgara hasta 0,25 puntos, a los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. En los términos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para que una persona jurídica sea considerada un emprendimiento o empresa de mujeres, a luz del numeral 1°, además de contar con la participación mayoritaria de mujeres, debe demostrar que la misma tiene una antigüedad mínima de un año, para poder cumplir con los requisitos exigidos por dicha norma.

NOTA 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y tenga una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.** Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este

factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan

con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo

cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

6.9. PROPUESTA ECONOMICA O PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA.

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precio Global Fijo Ofertado, sin cláusula de reajuste.

La propuesta económica deberá tener en cuenta el plazo de ejecución e incluir todos los costos asociados directa e indirectamente con los servicios de interventoría objeto de contratación.

En el formato Anexo No. 5 se determinará el valor del contrato de interventoría, para tal efecto, el proponente no podrá superar el presupuesto oficial. El valor de la interventoría que así se calcule comprende todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipo, dotación de personal, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, tributos, de administración, imprevistos y utilidades.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Anexo 5 denominado PROPUESTA ECONÓMICA.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto. En ningún caso el valor de la oferta económica podrá ser superior al valor del presupuesto oficial de la entidad para el presente proceso de selección.

NOTA 1: Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el porcentaje ofertado en la oferta económica.

NOTA 2: No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el anexo 5 ofreciendo como valor de la oferta un porcentaje del valor de la obra a la que se le realizará la labor de interventoría.

NOTA 3: Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, manera tal que el proponente debe tener en cuenta para el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida en el numeral 2.13. de este documento. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

6.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

En adición a otras causas previstas por la ley, La Entidad previa verificación rechazará las ofertas en los siguientes casos:

a. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar

b. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

c. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

d. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
e. No anexar con la oferta o en el plazo previsto por la entidad el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.

f. Cuando el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para sociedades de objeto indeterminado.
g. No cumplir la persona jurídica oferente con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
h. Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación.
i. No presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta.
j. Cuando el proponente no aclare, no subsane o no aporte información y/o documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término de traslado o dentro del plazo (día y hora) que defina la entidad.

k. Cuando no se aporte la carta de presentación de la oferta o cuando esta no se presente en original y la no suscripción de la carta de presentación de la propuesta por la persona natural, proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente, o apoderado, o cuando este no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o unión temporal
l. Cuando la propuesta se hubiere presentado de manera extemporánea.
m. Cuando el valor de la oferta económica presentada o corregida, exceda el valor total del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección; o cuando el valor de la propuesta presentada o corregida, sea artificialmente bajo.
n. No incluir la propuesta económica para el proceso, incluir más de una oferta económica o no estar debidamente firmada por el proponente.
o. No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso y haya aportado cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto oficial.
p. Cuando se advierta circunstancias que puedan afectar los principios que rigen el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:

- Una misma persona natural o jurídica se presenta a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o unión temporal.

- Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o una unión temporal.
- Una misma persona natural o jurídica se presenta al proceso y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que también está participando en el proceso

q. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad o cuando un proponente incluya dentro de su propuesta documentos o información que no corresponda a la realidad.
r. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

s. Cuando se presente propuestas condicionadas para la adjudicación o se presenten propuestas parciales.

t. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago y

documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.

6.11. ADJUDICACIÓN.

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación.

En el evento que el jefe de **LA GOBERNACIÓN DEL CESAR** o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

ELEMENTO 7. ARTICULO 2.2.2.1.7.1, DECRETO 1082 DE 2015

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación está desarrollada y definida en la "Matriz de Riesgos", documento anexo al presente pliego de condiciones. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

ELEMENTO 8. ARTICULO 2.2.1.2.3.1.1, DECRETO 1082 DE 2015

Garantías que exigirá la entidad estatal

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 el proponente con el fin de garantizar las obligaciones que con ocasión del presente proceso de selección y del contrato que se llegaré a celebrar con ocasión del mismo, establece lo siguiente:

En el proceso de selección:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La Propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra al DEPARTAMENTO DEL CESAR, de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.

b) La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta cuando el término previsto en el Pliego de Condiciones para la adjudicación del Contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

c) La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado de la Garantía de Cumplimiento exigida por el DEPARTAMENTO DEL CESAR para amparar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato.

d) El retiro de la Propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las Propuestas. **e)** El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

Dicha garantía contendrá:

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Cuantía: DIEZ (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Vigencia: NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir de la fecha de cierre del plazo del presente concurso y en elevento de ser necesario, dicha vigencia se deberá ampliar hasta la aprobación de la Garantía de Cumplimiento que se exige en este Pliego de Condiciones.

Tomador / Afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas serádevuelta, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha limite estipulada en el cronograma para la suscripción del contrato. Lo anterior no es óbice, para que los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato puedan acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad y la copia de su propuesta, en la Secretaria de Infraestructura del Departamento dentro de éste mismo término.

La suficiencia de la Garantía de la Seriedad de la Propuesta será verificada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, a luz del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, al momento de la evaluación de las Propuestas. La póliza deberá diligenciarse en el formato destinado a cubrir a Entidades Estatales**.**

La no presentación de la Garantía de la Seriedad de la Propuesta de forma simultánea con la Propuesta será causal de rechazo de esta última.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración. En todo caso, la fecha de expedición de la póliza deberá ser igual o anterior a la fecha en que se vence el plazo de este concurso de méritos.

La Garantía de Seriedad de las Propuestas no aceptadas, será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo previsto en el literal e), numeral 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, incurrirán en la causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada, y el Departamento del Cesar podrá adjudicarlo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente clasificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones mencionadas a quien haya incumplido.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, una Garantía de Cumplimiento que consistirá en una póliza de seguro que deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de parte del Contratista de sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con la naturaleza y alcance del objeto del contrato se interventoría la garantía de cumplimiento debe incluir los siguientes amparos:

Tabla - Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del Contrato	Plazo de Ejecución y hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del Contrato	Plazo de Ejecución del Contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de Ejecución y hasta la liquidación del contrato.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

1. **Descripción del TOMADOR**

Si el TOMADOR en Personas Jurídica: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el TOMADOR está conformado por una Estructura Plural (unión temporal, consorcio): Será Tomador el Consorcio o Unión Temporal contratista, identificada con su propio NIT; no obstante, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma**.**

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.

2. Elementos mínimos de la Póliza:

Nombre e identificación del asegurado y beneficiario: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Número y año del contrato

- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del Contratista
- Indicación de los valores asegurados.

3. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

4. Cesión del Contrato

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del respectivo contrato el DEPARTAMENTO DEL CESAR, estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del referido contrato a favor del garante. En este caso, el garante cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

5. Improcedencia de la terminación automática

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

6. Imposibilidad de excepciones a la entidad asegurada.

Al DEPARTAMENTO DEL CESAR, no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial, aquellas derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del respectivo contratista de acuerdo con lo establecido en el articulo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

7. Efectividad de las garantías:

El Departamento del Cesar, hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ELEMENTO 9. ARTICULO 2.2.1.2.4.1.2, DECRETO 1082 DE 2015

Indicación de si el proceso esta cobijado por Acuerdos Comerciales

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Chile		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Estados AELC		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	SI	(EXCEPCIÓN 60)	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI

El acuerdo con ISRAEL aplica para la presente contratación

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Departamento proceda a iniciar el correspondiente proceso para la selección del contratista que se encargará de realizar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Cesar